



**TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. –**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, notificado mediante correo electrónico el cinco de septiembre del dos mil dieciocho, transcurrió del seis al dieciocho de septiembre en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. –**

Se tiene por recibido el doce de septiembre en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **B/92/2018**, un oficio por signado José María Robles Naya, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit, en vía de pruebas y alegatos.

En atención a estos, se admite la prueba documental presentada por el sujeto obligado descritas en el propio ocuro, la cual se desahogará en su momento, esto conforme al artículo 161, fracción III, de la ley de transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar pruebas y expresar alegatos, sin haber actuado en consecuencia se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo expuesto por la citada Universidad y atendiendo el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, dese vista a Leobardo Pérez Gordon, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión acorde con lo establecido en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud presentada.

Ello, con independencia de que el sujeto obligado contaba con cinco días para atender la solicitud de información conforme lo estatuye el artículo 139, con relación en el artículo 40, fracción IV, de la Ley de la materia.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.